



Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Genaro Puerta Munera
Demandado	Claudia Patricia Ocampo Romero
Radicación	50001 31 10 003 2018 00058 00
Asunto	Ordéna levantar medidas cautelares
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del demandante Genaro Puerta Munera, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 05 de julio de 2018 C-2, con fundamento en el Art. 598 numeral 3° inciso segundo del CGP, teniendo en cuenta que a la fecha han transcurrido más de dos meses de ejecutoriada la sentencia de divorcio, sin que se hubiere promovido la liquidación de la sociedad conyugal.

De existir solicitud de remanentes, secretaría ha de proceder de conformidad.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 98

del 22 AGO 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria



Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Genaro Puerta Munera
Demandado	Claudia Patricia Ocampo Romero
Radicación	50001 31 10 003 2018 00058 00
Asunto	Libra mandamiento
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra la señora **Claudia patricia Ocampo Romero** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor de la liquidación de costas y agencias en derecho obrante a folio 67 del C-1.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Notifíquesele el presente auto al demandado por anotación en estado (art. 306 CGP) haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

MEDIDAS CAUTELARES:

*Se ordena el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue **Claudia patricia Ocampo Romero** como empleada de la empresa Outsourcing Servicios Informáticos S.A., limitándola a la suma de \$1.400.000.00.

Líbrese la correspondiente comunicación, háganse las advertencias del caso por incumplimiento a la orden.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

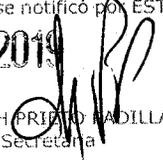
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 90

del 22 AGO 2019


AYELETH PRIETO RADILLA
Secretaria